Índices de los Expedientes considerados como Reservados

Clave de Sujeto obligado:	11279
Sujeto obligado:	Instituto de Ecología, A.C.
Periodo del Índice:	Del 01/01/2023 al 30/06/2023
Fecha de actualización (dd/mm/aaaa):	10/07/2023

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación (dd/mm/aaaa)	Fecha de término de la clasificación (dd/mm/aaaa)	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación (dd/mm/aaaa)	Estatus del expediente	Expediente en ampliación de plazo de reserva	Plazo de ampliación de reserva (años)	Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa)	Fecha de término del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa)	Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva	Justificación del plazo de ampliación de reserva	Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva	Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva	Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva
Unidad de Servicios ProfesionalesAltamente Especializados (USPAE).	Contrato ESJ2-001-2019 y del segundo Convenio modificatorio ESJ2-001-2019-CM02	Estudio referente a los niveles de ruido conforme a lo que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994, que debe llevar a cabo el Instituto de Ecología derivado del Contrato ESJ2-001-2019 y Convenio ESJ2-001-2019-CM02.	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia.	5 meses, 3 días	04/10/2021	07/03/2022	Artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 110, fracción VIII, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	La existencia de un proceso deliberativo en curso, respecto de los cuales no se ha adoptado un dictamen definitivo, de tal manera que la difusión de los datos en este momento, carecería de certeza y definitividad. y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación del propio Instituto.	De entregarse y difundirse pudiera obstruir o entorpecer el cumplimiento del contrato suscrito por el Instituto de Ecología A.C. con Energía Sierra Juárez 2, S. de R.L. de C.V, dentro de la cláusula décima segunda se establece "estricta confidencialidad" respecto de la información que sea generada para la ejecución de los trabajos contratados a este Instituto, encontrándonos impedidos de divulgar cualquier información sensible a terceros. Es decir, la reserva permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato ESJ2-001-2019 y del convenio ESJ2-001-2019-CM02.	Parcial	Anexo A del Contrato ESJ2-001-2019, y Anexo A del Convenio modificatorio ESJ2-001-2019-CM02	04/10/2021	Desclasificado	No								
Unidad de Servicios ProfesionalesAltamente Especializados (USPAE).	Administración y verificación de cumplimiento del contrato de prestación de servicios número IE-SP-45/2022	Versión Pública de resultado del del Contrato de prestación de servicios número IE-SP-45/2022	Solicitud de acceso	1 año	20/02/2023	20/02/2024	Artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP	Información clasificada como reservada, toda vez que forma parte de un proceso deliberativo respecto del cual aún no se emite determinación concluyente por parte de las áreas que deben generar esos documentos. Asimismo, toda vez que se deriva del Convenio SDN/DN8/TM-AMB-T7-002, suscrito entre el Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en el cual se establece en la cláusula décima segunda que la propiedad intelectual de los estudios generados pertenecen a la SEDENA, por lo que la violación a los derechos de propiedad intelectual podría conllevar responsabilidades civiles, penales y/o administrativas causando responsabilidad para el INECOL.	La difusión de la información ocasionaría un perjuicio, pues existe la posibilidad de que los estudios ambientales derivados del contrato de prestación de servicios, que se somete a consideración de la autoridad competente, no cumplan con lo requerido y pueda obtener un dictamen negativo, lo cual supera el interés de que sea difundida públicamente la información al no ser información definitiva y, por ello, carente de certeza. Adicionalmente, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo, pues no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso a la información, sino hasta que se tome una decisión definitiva.	Completa		20/02/2023	Clasificado	No								
Unidad de Transparencia	Documento de Seguridad del Instituto de Ecología, A.C.	Documento de Seguridad	Resolución de autoridad competente	5 años	22/06/2023	22/06/2028	Artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo establecido en el Anexo 8 Formatos obligatorios para la publicación de medios de verificación documentales dentro del apartado virtual Protección de Datos Personales, Variable y formato 2.1 Deber de Seguridad.	La divulgación de la información que es objeto de reserva representa un riesgo real al interés público, pues de darse a conocer conllevaría la obstrucción de la prevención de delitos, como ha sido señalado, y en consecuencia el conocimiento de la información relativa a las medidas de seguridad y análisis de riesgo de este Instituto, por terceras personas; causaría perjuicio a su protección, y con ello, se afectaría el interés público.	La difusión de esta información atenta contra la naturaleza propia del documento que es guardar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los sistemas electrónicos o físicos que contienen datos personales. Lo que de manera directa puede afectar la obligación de prevenir la comisión de delitos en detrimento de los datos personales que el INECOL posee. La publicación de los datos relativos a los elementos que se encuentran en las medidas de seguridad y riesgos, aportaría elementos que pondrían en riesgo los datos personales que deben protegerse por el INECOL, en su calidad de sujeto obligado por la Ley General de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.	Parcial	Anexo Técnico del Documento de Seguridad (Análisis de riesgo, Análisis de brecha y Plan de Trabajo)	22/06/2023	Clasificado	No								